



Lic. Mariana
Hernandez

"Proceso de revisión
tarifaria según la Ley
57 de mayo de 2014 y
retos futuros"

PROCEDIMIENTOS PARA LA
FIJACIÓN DEL CARGO DE
TRANSICIÓN PARA EL PAGO DE LA
DEUDA Y DE LAS TARIFAS DE LA
AEE

Lcda. Mariana I. Hernández Gutiérrez

Abogada – Ex Asesora Legal Principal de la Comisión de Energía
de Puerto Rico – Profesora Adjunta, Escuela de Derecho UPR

OBJETIVOS DE LAS TARIFAS

- I. **PRIMER OBJETIVO:** Recuperar los costos (prudentes) en los que incurrirá la compañía para la prestación del servicio eléctrico eficientemente. Para esto, es necesario determinar:
- El “revenue requirement” = el dinero que se estima necesitará recibir la compañía durante el “rate year” como compensación razonable por el servicio que ofrece. El estimado se hace a base costos enfrentados durante un “test year”.
- * Rate year = Período de 12 meses que transcurre justo después de fijarse una nueva tarifa y durante el cual la nueva tarifa estará en vigor
- * Test year = Período (ya pasado) de 12 meses; En este primer caso de revisión de las tarifas de la AEE, se usará el FY 2014 debido a que los estados financieros auditados del FY 2015 aún no están disponibles.

OBJETIVOS DE LAS TARIFAS

→ Como parte del “revenue requirement” se incluyen:

- Gastos prudentes (operacionales, administrativos, pago de impuestos, etc.)
- Costo de capital (e.g. pago de intereses sobre la deuda; Proyectos de inversión)

II. SEGUNDO OBJETIVO: Compensar y estimular la eficiencia en la ejecución (*performance*)

→ “Price cap” – Si la compañía reduce sus costos operacionales, ésta puede usar esos ahorros para su beneficio (y de sus empleados).

→ Sección 6A, Ley 83: Al fijar las tarifas se considerarán las eficiencias y ahorros operacionales y administrativos contemplados en el Acuerdo de la AEE con sus Acreedores (para su reestructuración)

OBJETIVOS DE LAS TARIFAS

- Sección 6A, Ley 83: La Comisión debe establecer un Plan de Mitigación para la AEE para
 - Reducir pérdidas por hurto de luz, cuentas no pagadas e ineficiencias del sistema
 - Reducir esas pérdidas a lo que es “aceptable” conforme a prácticas de la industria
 - Es decir, para que la AEE sea más eficiente.

II. **TERCER OBJETIVO:** Establecer un balance entre los intereses financieros de la compañía y el interés público

- Principio fundamental, Ley 57: Las tarifas deben ser JUSTAS y RAZONABLES
 - ≠ gratis
 - ≠ la tarifa más barata
 - = tarifa permita a la compañía recuperar sus costos “prudentes” y ofrecer un servicio confiable y eficiente al menor costo posible.
 - Sección 6A, Ley 83: Las tarifas de la AEE deben ser consistentes con prácticas fiscales y operacionales para ofrecer un servicio confiable y adecuado, al menor costo posible

OBJETIVOS DE LAS TARIFAS

- II. Principio fundamental, Ley 57: Las tarifas NO pueden ser discriminatorias
 - Discriminación indebida implica
 - Tratar de manera diferente a clientes iguales
 - No dar tratamiento distinto a clientes que impactan la red de forma distinta (o sea, HAY que tratarlos distinto)
 - En derecho administrativo:
 - Establecer tarifa discriminatoria = Tarifa no basada en criterios racionales legítimos = Actuación administrativa arbitraria y caprichosa
 - Por tanto, inválida.

OBJETIVOS DE LAS TARIFAS

IV. **CUARTO OBJETIVO:** La tarifa que se establezca para cada categoría de cliente debe ser, como cuestión de principio, un reflejo de los costos provocados por esa categoría de cliente para la provisión del servicio, así como de los ingresos que requiere la compañía (*revenue requirements*) para ofrecer el servicio eléctrico a esa categoría de cliente.

→ Excepción a esta norma: Subsidios

- Implican que el grupo de clientes subsidiados paga menos de lo que le correspondería pagar por el servicio recibido,
- Mientras que a los clientes no subsidiados se les impone la responsabilidad de pagar por los costos no pagados por esos clientes subsidiados.

OBJETIVOS DE LAS TARIFAS

– Observaciones generales –

- El proceso de revisión y fijación de tarifas NO puede concebirse como un proceso aislado separado de las demás facultades del regulador. Intrínsecamente relacionados a los objetivos de las tarifas están, por ejemplo:
 - La determinación que se haga en cuanto al PIR y al PAE
 - La aprobación de subsidios vía legislación
 - El otorgamiento de PPAs y las tarifas pactadas entre la AEE y las cogeneratoras o productores independientes
 - La regulación de la CELI
 - Proliferación de sistemas de generación distribuida y crecimiento del programa de medición neta (reducción de consumo/clientes; costos asociados al servicio de la red)
 - Emisiones de deuda (bonos)

¿Y EL REPAGO DE LOS BONOS? –ORDEN DE REESTRUCTURACIÓN–

⇒ Ley 6-2016: Cargos de Transición ¿qué son?

- Cargos que cobrará la Corporación para la Revitalización de la AEE (“CRAEE”) a los clientes de la AEE
- Conforme a la Resolución de Reestructuración que emita la CRAEE
- Con el objetivo de recuperar los Costos de Financiamiento
 - ❖ Costo de financiamiento = costos de emitir, cumplir, pagar y refinanciar los Bonos de Reestructuración que emita la CRAEE y que cancelan los bonos emitidos por la AEE que motivaron el inicio de la negociación con acreedores en el 2014 y la reorganización de la AEE.
- Pero que son separados e independientes de las tarifas y cargos de la AEE

¿Y EL REPAGO DE LOS BONOS? –ORDEN DE REESTRUCTURACIÓN–

⇒ Ley 6-2016: Cargos de Transición **¿cuál es el rol de la Comisión?**

- Verificar que la metodología utilizada por la CRAEE para el cálculo del Cargo de Transición y el Mecanismo de Ajuste sea matemáticamente correcta y conforme al Artículo 6.25A(d)
 - ❖ Mecanismo de Ajuste = fórmula para ajustar el Cargo de Transición *según sea necesario* para asegurar el pago de los Costos de Financiamiento
- Verificar que las cláusulas de la Resolución de Reestructuración que emitirá la CRAEE sean:
 - ❖ Consistentes con estándares y los criterios para distribuir la responsabilidad de pagar el Cargo (total) de Transición entre los clientes (Ver Artículo 6.25A(d)):
 - ✓ **Categorías y Consumo** de los clientes
 - ❖ Provean para el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración

¿Y EL REPAGO DE LOS BONOS? –ORDEN DE REESTRUCTURACIÓN–

⇒ Ley 6-2016: Cargos de Transición ¿cuál es el rol de la Comisión? (cont.)

- NO revisa ni fija el Cargo, como sí hará con respecto a las tarifas y cargos de la AEE por concepto de servicio eléctrico
- Art. 6.25A, Ley 57: nada de lo dispuesto autorizará a la Comisión a aprobar, modificar o alterar cualquier Pago de Transición, o aprobar, reducir o alterar cualquier Costo de Financiamiento o interferir con el pago de éstos.
- A diferencia de los casos de revisión tarifaria, NO puede –por orden ni por reglamento– exigir que la CRAEE presente información adicional en apoyo a su solicitud más allá de lo requerido en el Artículo 6.25A(e) en cuanto al contenido de la solicitud.
- Emitir la Orden de Reestructuración = **luz verde** para que la CRAEE emita su Resolución de Reestructuración y con ello emitir los Bonos de Reestructuración.

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR CARGO DE TRANSICIÓN Y MECANISMO DE AJUSTE

-ARTÍCULO 25A DE LEY 57

❖ ¿Quién inicia el proceso y cómo?

- 1) CRAEE presenta petición ante Comisión previo a la emisión de Bonos de Reestructuración y su Resolución
- 2) Comisión determina si petición está completa (5 días)
- 3) Publicación de resumen; anuncio de señalamiento de vistas ante la Comisión
- 4) Comisión tiene 75 días para evaluar la petición conforme a sus facultades (limitadas)
 - Si no emite su Orden de Reestructuración en dicho término, pierde jurisdicción, y
 - La petición de la CRAEE queda aprobada
- 5) Aprobada la petición (vía Orden o pérdida de jurisdicción), la CRAEE emite su Resolución de Reestructuración y los Bonos correspondientes
- 6) La Orden y los Cargos serán revisables por el TPI, Sala de San Juan, si se presenta una demanda en 45 días (caducidad)
 - NO están sujetos a criterios de otras leyes, incluida la LPAU, más allá de la Ley 6-2016

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA

–SECCIÓN 6A DE LEY 83, ARTÍCULO 25 DE LEY 57, REGLAMENTOS 8543 Y 8720–

❖ ¿Quién inicia el proceso y cómo?

Escenario 1: La AEE presenta, voluntariamente, una propuesta de revisión. Si lleva a cabo vistas públicas (ahora discrecional), debe cumplir antes con el proceso de vistas públicas establecido en la Sección 6A(b) de la Ley 83

Escenario 2: La Comisión tiene razones para entender que procede revisar la tarifa (para asegurar que cumpla con sus objetivos) y ordena a la AEE a presentar una propuesta de revisión tarifaria.

Escenario 3: La OIPC, la OEPPE o cualquier otra persona interesada presenta ante la Comisión una solicitud fundamentada que sustente su posición de que determinada tarifa vigente de la AEE no parece ser justa y razonable, y que el interés público requiere que dicha tarifa sea revisada y modificada.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA

–SECCIÓN 6A DE LEY 83, ARTÍCULO 25 DE LEY 57, REGLAMENTOS 8543 Y 8720–

❖ Naturaleza y características del proceso

➤ Procedimiento adjudicativo

- AEE tiene el peso de la prueba: debe demostrar que la tarifa vigente o la tarifa que ésta proponga es justa y razonable
- Se llevan a cabo vistas técnicas y vistas públicas
- Participación ciudadana; ¿cómo puedo participar en el proceso?
- Comisión debe emitir su Resolución Final aprobando o rechazando la tarifa en **180 días**, pero puede extenderse por **60 días adicionales**
- Término fatal: Si transcurre el término establecido, la Comisión **PIERDE JURISDICCIÓN** y la tarifa propuesta por la AEE advendrá final
- Retos: problema generalizado de dilación en procedimientos adjudicativos

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE LAS TARIFAS

- (1) **Sección 22, Ley 83** – Los cargos por concepto de CELI, subsidios, electrificación rural, etc. estarán sujetos a revisión periódica para verificar que el cargo sea suficiente para recuperar los costos que estas obligaciones suponen.
- AEE hace ajuste;
 - En o antes de 45 días se presenta ajuste ante la Comisión, junto con prueba que lo justifique
 - Si la Comisión determina que el ajuste no se justifica, ordenará a la AEE a dejar sin efecto el ajuste y a acreditar a los clientes por los pagos hechos
- (2) **Artículo 6.3 (n), Ley 57** – Previo a cada emisión de deuda (con excepción de las emisiones de bono objeto de la Resolución de Reestructuración):
- AEE o BGF deben someter la emisión propuesta ante la Comisión.
 - Comisión aprobará la emisión si su uso es consistente con el PIR y el PAE
 - Antes de Ley 6-2016, la Comisión solo podía emitir comentarios
 - **Cambio positivo:** Si la Comisión no tiene control sobre las emisiones de deuda, no tiene facultad real sobre la revisión y aprobación de cargos en la tarifa para el cumplimiento de la AEE con estas obligaciones. **Ley 57 requiere que tarifa sea suficiente para el pago de bonos.**

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE LAS TARIFAS


(3) ¿Puede la Comisión fijar una tarifa distinta a la propuesta por la AEE?

- Considerar Sección 6A(f) de Ley 83 y Artículo 6.25(f) de Ley 57:

“Si la Comisión determina que el cambio en tarifa propuesta es injusto o irrazonable, emitirá una orden fundamentada así estableciéndolo. En dicho caso, no procederá la modificación de la tarifa objeto de la solicitud, y seguirá vigente la tarifa que se pretendía modificar.”

- ¿Se trata de un escenario de todo o nada?
- ¿Y si la Comisión determina que se justifica hacer un cambio en la tarifa, pero menor al propuesto? ¿Debe denegar la solicitud/propuesta de la AEE e iniciar la Comisión un nuevo caso para hacer el ajuste que entendió necesario hacer en el caso previo?
- ¿Eficiencia en el manejo de los recursos y conducción de los procedimientos?

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE LAS TARIFAS

- (4) Interrelación entre la revisión tarifaria y los demás deberes regulatorios de la Comisión:
- ¿En qué orden la Comisión debe atender las distintas responsabilidades delegadas?
 - PIR, PAE, CELI, revisión tarifaria, nueva factura transparente, reglamentación sobre medición neta e interconexión de generadores distribuidos, trasbordo
 - Términos de 180 días otorgados por Ley 57-2014 que transcurrirían simultáneamente
 - “Rate design” – Será posible para la Comisión diseñar estructuras tarifarias para implantar política pública a la vez que (i) revisa por primera vez las tarifas de la AEE, y (ii) solo tiene un máximo de 8 meses para emitir su resolución final
 - Ej.: Establecer una tarifa residencial más costosa para la hora pico de consumo y una tarifa más barata para otras horas  incentivar cambios en los patrones de consumo de los clientes
- (5) Frecuencia de revisión periódica de cargos (e.g. CELI y subsidios)

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE LAS TARIFAS

(6) ¿Cuán litigioso será el procedimiento de revisión tarifaria?

→ Historial:

- Impugnación por la AEE de la Orden sobre estándares y requisitos técnicos sobre interconexión y medición neta
- Comentarios de la AEE al primer reglamento de la Comisión sobre los requisitos (de contenido) de la petición de revisión/propuesta tarifaria

(7) La Comisión es una agencia pequeña: retos en cuanto a la estructura y manejo del procedimiento adjudicativo

(8) ¿Cuál será la reacción de los tribunales apelativos?

(9) Vencimiento del cargo de uno de los Comisionados: ¿qué impacto tendrá en el proceso?